REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01246-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y guardó silencio en el término legal de traslado, según auto adiado 31 de mayo de 2022, y como quiera que se efectúo la exhibición e incorporación del original de los títulos valores al plenario, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.400.000.00, m/cte.**

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

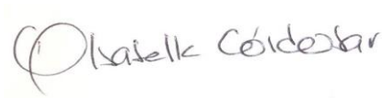

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***7 de julio de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario